



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	81
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Parcelación La Antigua P.H. Nit. 800.175.169-9
Demandado	Jonny Del Socorro Patiño Trujillo C.C. 32.554.654
Radicado	05861 40 89 001 2024-00023-00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, interpuesta por la Parcelación La Antigua P.H, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: De conformidad con el artículo 90 numeral 3 en concordancia con el artículo 88 del C.G.P al parecer se presenta una indebida acumulación de pretensiones, porque la pretensión séptima estable que los intereses moratorios desde que se constituyeron en mora y la pretensión octava establece que los intereses moratorios desde el mes de enero de 2024. Ambas pretensiones sin establecer una fecha específica para los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ